

Por medio del presente, se notifica a los auxiliares de la Administración Aduanera y público en general, los procedimientos para disfrutar de los beneficios de las exoneraciones previstas en los Decretos 4.684, 4.728, 4.734 y 4.758 de fechas 02/05/2022, 23/08/2022, 02/09/2022 y 29/12/2022, publicados en las Gacetas Oficiales Nos. 6.698 Extraordinario, 42.446, 42.452 y 6.727 Extraordinario de las mismas fechas respectivamente, mediante los cuales se dictan Reformas Parciales del Decreto 2.647 del 30/12/2016, contenido del Arancel de Aduanas.

En tal sentido, se informa que la Administración Aduanera ha realizado las actividades de adecuación del Sistema SIDUNEA, en sus dos ambientes (S++ y SW), indispensables para la implementación de los citados Decretos a partir de la fecha de vigencia, por lo que hace de su conocimiento que a los fines de gozar de los beneficios de exoneración, al momento de la declaración deben seleccionar lo siguiente:

Decretos **4.684 y 4.734** de fechas **02/05/2022 y 02/09/2022**, publicados en Gacetas Oficiales 6.698 Extraordinario y 42.452 de la misma fecha:

- Exoneración prevista en los artículos 8 y 10, seleccionar el Régimen de Importación Definitiva (4000) y los códigos adicionales **225 ó 226** (campo 37 de la DUA), siempre que el código arancelario se encuentre identificado como BK o BIT respectivamente, en la columna tres (3), del artículo 37 del Arancel de Aduanas vigente, y disponga del “**Certificado de Exoneración de BK o BIT**”, administrado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias.
- Exoneración prevista en la Nota 6 del Subcapítulo I del Capítulo 98, depende del supuesto seleccionar:

Régimen de Importación Definitiva (4000) y el código adicional **553** (campo 37 de la DUA), siempre y cuando disponga del “**Certificado de Exoneración del Sector Automotriz**”, administrado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias, para el caso de la partida 98.08 y

Régimen de Importación MEIV (5300) y el código adicional **549** (campo 37 de la DUA), siempre y cuando disponga del “**Oficio de Calificación de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV)**”, emanado del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias, donde se indique expresamente la condición de exonerado y de la “**Autorización de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos M.E.I.V.**”, emitida por el SENIAT, en el caso de las mercancías clasificadas en las partidas 98.01 a 98.07.

- Exoneración prevista en el subcapítulo II del Capítulo 98 “**Mercancías sometidas a Régimen de Contingente Arancelario**”, seleccionar el Régimen de Importación Definitiva (4000) y depende del caso seleccionar el código adicional (campo 37 de la DUA) que corresponda, siempre y cuando se disponga del “Certificado de Exoneración Parcial bajo Régimen de Contingente Arancelario”, administrado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior.

N°	EXONERA	PAGA	Código Adicional	Documento Adjunto
1	<b>100% AEC, 100% IVA</b>	TSA	555	Certificado de exoneración contingente arancelario
2	<b>75% AEC, 100% IVA</b>	TSA	556	
3	<b>75% AEC, 75% IVA</b>	TSA	557	
4	<b>50% AEC, 100% IVA</b>	TSA	561	
5	<b>100% AEC, 75% IVA</b>	TSA	562	
6	<b>100% AEC, 50% IVA</b>	TSA	563	
7	<b>100% AEC, 25% IVA</b>	TSA	564	
8	<b>75% AEC, 50% IVA</b>	TSA	565	
9	<b>75% AEC, 25% IVA</b>	TSA	566	
10	<b>50% AEC, 75% IVA</b>	TSA	567	
11	<b>50% AEC, 50% IVA</b>	TSA	568	
12	<b>50% AEC, 25% IVA</b>	TSA	569	
13	<b>25% AEC, 100% IVA</b>	TSA	570	
14	<b>25% AEC, 75% IVA</b>	TSA	571	
15	<b>25% AEC, 50% IVA</b>	TSA	572	
16	<b>25% AEC, 25% IVA</b>	TSA	573	
17	<b>100% AEC</b>	IVA Y TSA	575	
18	<b>75% AEC</b>	IVA Y TSA	576	
19	<b>50% AEC</b>	IVA Y TSA	577	
20	<b>25% AEC</b>	IVA Y TSA	578	
21	<b>100% IVA</b>	AEC Y TASA	580	
22	<b>75% IVA</b>	AEC Y TASA	581	
23	<b>50% IVA</b>	AEC Y TASA	582	
24	<b>25% IVA</b>	AEC Y TASA	583	

Decreto **4.728** de fecha **23/08/2022**, publicado en la Gaceta Oficial N° 42.446 de la misma fecha:

- Exoneración prevista en el subcapítulo III del Capítulo 98 “**Material Industrial Importado para el Desarrollo Productivo**”; seleccionar el Régimen de Importación Definitiva (4000) y seleccionar el código adicional **579** (campo 37 de la DUA), siempre y cuando se disponga del “Certificado de exoneración Parcial bajo régimen de “Material Industrial Importado para el Desarrollo Productivo”, administrado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior.

Decreto **4.758** de fecha **29/12/2022**, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.727 Extraordinario de la misma fecha:

- Exoneración prevista en el subcapítulo IV del Capítulo 98 “**Mercancías Importadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública**”; seleccionar el Régimen de Importación Definitiva (4000) y depende del caso, seleccionar entre los códigos adicionales 585 al 588 (campo 37 de la DUA), siempre y cuando se disponga del “Certificado de Exoneración bajo Régimen de Mercancías Importadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública”, administrado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior.

Para finalizar, se hace referencia a que las exoneraciones del impuesto al valor agregado señaladas en los artículos del Arancel de Aduanas estarán sujetas a la vigencia de los beneficios tributarios establecidos en el Decreto de Exoneraciones en Materia Aduanera, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario”.